

Al contestar refiérase

al oficio n.º **17908**

10 de octubre, 2025

DFOE-LOC-1902

Señora
Cristina Araya Rodríguez
Secretaria del Concejo Municipal
secretaria@muniturrialba.go.cr

Señora
Carlos Eduardo Hidalgo Flores
Alcalde Municipal
chidalgo@muniturrialba.go.cr
MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º3-2025 de la Municipalidad de Turrialba

La Contraloría General recibió el oficio n.º MT-DA-CHF-811-2025 del 8 de setiembre de 2025, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º3-2025 de la Municipalidad de Turrialba, por un monto de ₡285,13 millones que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente ingresos tributarios y no tributario y financiamiento por concepto de Superávit libre y Superávit específico, para ser aplicados en las partidas de Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 070-2025 celebrada el 26 de agosto de 2025. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad²; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y sus reformas, y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159 y su reforma.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

² Norma 4.2.14 de las NTPP.

DFOE-LOC-1902

3

10 de octubre del 2025

2.1. SE APRUEBA

a) Los ingresos tributarios y no tributarios por un monto total de ₡134,40 millones, con base en las justificaciones y documentación aportada por la Municipalidad. Ver apartado 2.2 improbaciones.

b) Los ingresos por recursos de vigencias anteriores correspondiente al Superávit libre por la suma de ₡54,98 millones y Superávit específico por la suma de ₡71,42 millones, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria del período 2024 aprobada por el Concejo Municipal de Turrialba, en Sesión pública y extraordinaria No. 033-2025, Artículo 4, inciso 1, del día 7 de julio del año 2025.

c) El contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en el numeral 4.2.10 de las NTPP. Ver apartado 2.2 improbaciones.

2.2. SE IMPRUEBA

a) El ingreso proveniente de la tarifa por concepto de Servicio de Policía Municipal por la suma de ₡18,83 millones y su aplicación en gastos; por incumplimiento en el principio de legalidad al contravenir lo dispuesto en las regulaciones establecidas en el artículo n.º 83 del Código Municipal³, debido a que dicho servicio no puede financiarse mediante una tasa, esto por cuanto la seguridad pública que ésta ejerce, es un derecho público general, en concordancia con lo desarrollado en los votos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, así como los criterios emitidos por la Procuraduría General de la República⁴.

Al respecto es pertinente aclarar que los costos del servicio de seguridad y vigilancia electrónica, si es posible incluirlo en el cobro de la tasa de mantenimiento de parques y zonas verdes, en el tanto efectivamente se ejerza ese servicio en dicha áreas, según el desarrollo de la misma jurisprudencia antes indicada.

b) El contenido presupuestario por la suma total de ₡1,54 millones, previsto en el Programa I -Dirección y Administración General- de las subpartidas "1.04.06--Servicios generales, y 1.04.05--Servicios informáticos"; cuya fuente de financiamiento proviene del superávit libre. Lo anterior, por cuanto la aplicación de dichos recursos no se ajusta a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración

³ Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

⁴ Ver los votos n.º 10134, de las 11:00 horas de 23 de diciembre de 1999, reiterado en los votos n.º 03895, de las 11:20 horas de 9 de mayo de 2000 y 04705, de 15:01 horas de 27 de abril de 2005, emitidas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ; y los criterios n.º C-189-2019 de 05 de julio de 2019, C-108-2021 de 21 de abril de 2021, y C-236-2024 de 21 de octubre de 2024, emitidos por la Procuraduría General de la República.

DFOE-LOC-1902

4

10 de octubre del 2025

Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 así como a lo normado en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y sus reformas y el numeral 2.2.3, inciso k) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos indicadas en el punto b), deberán trasladarse a la partida “Cuentas especiales”, grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

3. OTROS ASPECTOS

3.1. SE EXCLUYE

En este documento presupuestario se incorporó ₡5,49 millones por concepto de fondos de Ley partidas específicas, recursos que corresponden a partidas específicas (Ley n.º 7755). No obstante, en vista de lo establecido en los artículos 7 y 8 inciso a) de la Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional (n.º 7755), los correspondientes saldos de recursos de vigencias anteriores, no requieren de la aprobación de la Contraloría General de la República. Por lo tanto, esa Municipalidad deberá proceder a excluir de este presupuesto extraordinario los recursos citados y su aplicación en gastos, y realizar un documento presupuestario - Identificado en el SIPP como “Presupuesto 0”- para incorporar al Presupuesto Institucional dichos recursos y hacer posible su ejecución.

Asimismo, el presupuesto deberá remitirse mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). El documento a formular debe cumplir con el bloque de legalidad que corresponda, aspecto que es responsabilidad del jerarca al ejecutar la aprobación interna y en acatamiento de sus deberes como responsable del sistema de control interno. Además, se les recuerda la obligación de atender en todos sus extremos lo dispuesto en la Ley n.º 7755, respecto al uso, ejecución y control de las partidas específicas, así como de tener a disposición de los órganos de control y fiscalización la información respectiva.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbadas, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes.

Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas de gastos afectadas, se requiere que se solicite mediante el SIPP, cuáles son dichas partidas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 5

DFOE-LOC-1902

5

10 de octubre del 2025

(cinco) días hábiles, contado a partir del recibido del oficio. Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información en el Módulo de Planificación en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

4. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 3 para el año 2025 por la suma de ₡260,80 millones⁵.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Greivin Porras Rodríguez
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

SME/sbt

Ci: Expediente CGR-APRE-2025006881

Ni: 19865, 21203, 22302-2025

G: 2025003945-1

⁵ Monto exacto ₡260.802.887,72